

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Numeralia; número de albergues; número de camas

Palabras clave

### Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó conocer el número de albergues y el número de camas que contenía cada uno al 1 de diciembre de 2018.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que, de diciembre de 2018 a septiembre de 2019, se contaban con 11 centros de asistencia e integración social, reportando que se daba atención a 2100 personas por lo que, considerando que cada usuario dispone de una cama, esta cantidad usuarios, sería el número de camas disponibles durante este periodo.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente indicó su agravio al señalar que le proporcionan información de un periodo diverso al que había solicitado.

### Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no turnó a todas las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información solicitada.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

### Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar, la Subdirección de Control de Gestión con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
- 2.- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE INCLUSIÓN  
Y BIENESTAR SOCIAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4172/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162522000456.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS .....	15
PRIMERO. Competencia.....	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	15
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	16
CUARTO. Estudio de fondo. ....	17
QUINTO. Efectos y plazos. ....	23
R E S U E L V E.....	24

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

## GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 4 de julio de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090162522000456, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Se solicita conocer cuántos albergues (y cuántas camas tenía cada uno) tenía el gobierno de la Ciudad de México al 1 de diciembre de 2018.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud.*** El 5 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se adjunta oficio de respuesta, en caso de tener problemas para visualizar los documentos anexos, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores InternetExplorer o Mozilla Firefox. En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional,

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. SIBISO/SUT/1060/2022** de fecha 5 de agosto, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII, 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 93, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo da contestación a la solicitud en la que requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII, 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 93, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo da contestación a la solicitud en la que requiere:

Como primer punto, se señala que, la presente administración del Gobierno de la Ciudad de México, entró en funciones el día 1° de diciembre de 2018, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, presenta anualmente sus informes de Gobierno, ante el H. Congreso de la Unión, siendo así, que en el **Primer Informe de Gestión**, correspondiente al periodo **Diciembre 2018-Septiembre 2019** (página 55), se establece que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, contaba con **11 Centros de Asistencia e Integración Social**, reportando la atención de **2100 personas**, con servicios de: vestido, calzado, higiene personal, alimentación, alojamiento, atención médica, psicológica, trabajo social y actividades culturales; por lo que, considerando que cada usuario dispone de una cama, esta cantidad usuarios, sería el número de camas disponibles durante este periodo.

A mayor amplitud, se proporciona el siguiente enlace electrónico, donde puede consultar y/o descargar la información relacionada con este rubro; siendo el siguiente:

[http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/informes\\_gobierno/sedeso/primer-informe-sibiso-2019.pdf](http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/informes_gobierno/sedeso/primer-informe-sibiso-2019.pdf)

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 9 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios**  
Me inconformo porque yo solicité otro periodo al que me están respondiendo.  
.....” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 9 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 12 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4172/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 31 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio SIBISO/SUT/1228/2022** de fecha 31 de agosto, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

**Nallely Bautista Solís, en mi carácter de Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com) y autorizando de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a los CC. Luisa Fernanda Hernández Alcalá, Marco Polo Carvajal Donjuan y Refugio Guerrero Santoyo ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer que, en atención al requerimiento recibido a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 de agosto del año en curso, a través del cual remite copia electrónica del acuerdo de admisión de fecha 12 de agosto de 2022, correspondiente al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4172/2022, en cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II y III, del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los numerales DÉCIMO SÉPTIMO, fracción III, inciso a, y VIGÉSIMO PRIMERO del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 22 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Personales en la Ciudad de México, en tiempo y forma se presentan alegatos y se ofrecen pruebas, en los siguientes términos:

1. Con fecha 04 de julio de 2022, la persona solicitante presentó la solicitud de acceso a la información pública a la que le correspondió el número de folio 090162522000456, en la cual requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

2. Con fecha 04 de julio de 2022, a través del oficio **SIBISO/SUT/0966/2022** la Unidad de Transparencia comunicó a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la solicitud de acceso a la información pública 090162522000456, al considerar que es el área de esta Dependencia que cuenta con atribuciones para recabar, generar, administrar y emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información que resulta de interés de la persona solicitante.

3. La Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, realizó una búsqueda de la información requerida en el texto de la solicitud y el 20 de julio de 2022, proporcionó respuesta de acuerdo con los archivos y registros que obran en su poder, a través del oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0832/2022**.

5. Con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias esta Unidad de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública a través del oficio **SIBISO/SUT/1060/2022**, de fecha 05 de agosto de 2022. Dicha respuesta fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

En la respuesta se atiende puntualmente lo requerido, de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dependencia, en los siguientes términos:

[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]

6. La persona recurrente, hace consistir como acto impugnado la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, señalando como inconformidad lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Sin embargo, esta informante considera infundado el argumento planteado en el presente recurso de revisión, ya que como puede observarse en la respuesta primigenia transcrita en el punto cinco, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por lo que en tales circunstancias el agravio señalado es absolutamente infundado, toda vez que la solicitud de referencia, fue atendida en apego a los principios que rigen el acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, que establece:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior atiende al hecho de que ésta Secretaría, en ningún momento fue omisa, sino que se dio respuesta puntual conforme a las atribuciones conferidas y de conformidad con la información que obra en los archivos del área de esta Dependencia que resultó competente para atender lo requerido.

La Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, dio respuesta al planteamiento requerido, de conformidad con los datos y la información oficial y validada, y proporcionó el número de Centros de Asistencia e Integración Social y el número de camas correspondientes al periodo Diciembre 2018-Septiembre 2019 siendo esta la información con la que se dispone.

7. Con lo antes descrito se demuestra que la solicitud fue atendida de manera puntual y congruente, sin que se acredite que esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, negara el acceso a la información o fuera omisa al brindar la respuesta correspondiente y mucho menos ocultó información, sino que por el contrario se cumple de manera cabal con la obligación establecida a través de la fracción II, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

[Se transcribe normatividad]

Es decir, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se apegó a sus atribuciones respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud origen del presente, de acuerdo a la información proporcionada por el área competente con absoluto apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, sencillez, prontitud y expedites.

En esos términos, resulta evidente que no le asiste la razón a la persona recurrente ya que al responder, ésta Secretaría en todo momento garantizó su pleno acceso a la información pública y en ningún momento, ocultó o negó información y mucho menos proporcionó información que no corresponde a lo solicitado, simplemente se ciñó a proporcionar la información requerida de manera puntual y fáctica, en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, para ello establecidas en la normatividad e instrumentos jurídicos vigentes y aplicables al caso particular.

8. Una vez recibido el presente recurso de revisión, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mediante número de oficio **SIBISO/SUT/1172/2022**, información precisa que permitiera ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, ello para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos solicitados por el INFOCDMX.

9. Derivado de ello, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias mediante número de oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/01034/2022** y de fecha 25 de agosto del presente, ratificó en todos y cada uno de los puntos la respuesta contenida en el oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0832/2022** de fecha 20 de julio, en donde se atiende la solicitud de información pública con folio 090162522000456, señalando lo siguiente:

[Se transcriben oficios **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/01034/2022**]

10. Es de resaltar que, todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

11. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción III en relación con el artículo 248, fracciones III y VI, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas los siguientes documentales:

1. Copia electrónica del oficio **SIBISO/SUT/0966/2022**, de fecha 04 de julio de 2022, mediante el cual se notifica la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
2. Impresión de pantalla del correo electrónico que acredita el envío del oficio **SIBISO/SUT/0966/2022**, de fecha 04 de julio de 2022, mediante el cual se notifica la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
3. Copia electrónica del oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0832/2022**, de fecha 20 de julio de 2022, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias brindó respuesta.
4. Copia electrónica del oficio **SIBISO/SUT/1060/2022**, de fecha 05 de agosto de 2022, a través del cual la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud.
5. Impresión de pantalla que acredita el envío de la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 05 de agosto del presente año.
6. Copia electrónica del oficio **SIBISO/SUT/1172/2022**, de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual se notifica el recurso de revisión al área y se solicita información que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada.
7. Copia electrónica del oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/01034/2022**, de fecha 25 de agosto de 2022 a través del cual la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias ratifica la respuesta proporcionada.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.

- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.**- Tener por señalado el correo electrónico [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com) para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocurso.

**TERCERO.** - Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

**CUARTO.** - Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.**- Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se CONFIRME la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, en relación con el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las razones expuestas en el presente escrito.  
..." (Sic)

**2.-** Oficio **SIBISO/SUT/0966/2022** de fecha 04 de julio, dirigido a la Directora Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias del Sujeto Obligado, y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de las personas, me permito hacer de su conocimiento la solicitud registrada en la **Plataforma Nacional de Transparencia** con el número de folio **090162522000456**, en la que la persona solicitante requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

En razón de lo anterior, solicito su colaboración para que gire sus instrucciones a quien corresponda, a afecto de que indique si requiere prevenir la solicitud por no ser precisa,

o en su caso, si no es de su competencia. Si por el contrario es clara, se busque y se integre la información dentro del ámbito de su competencia, que permita brindar respuesta a dicho planteamiento, la cual deberá ser enviada a esta Unidad de Transparencia en archivo electrónico a las cuentas de correo electrónico [transparencia@sibiso.cdmx.gob.mx](mailto:transparencia@sibiso.cdmx.gob.mx) y [ut.sibiso@gmail.com](mailto:ut.sibiso@gmail.com), conforme a los siguientes plazos:

Tipo de respuesta	Plazo
Prevención o incompetencia.	<b>Dos días hábiles</b> contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.
Entrega de información, así como solicitud para convocar a Comité de Transparencia a fin de clasificar información de acceso restringido, o bien conformar la declaración de inexistencia.	<b>Cuatro días hábiles</b> contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, aprobado por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2021 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de junio de 2021, mismo que puede consultar y descargar en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3xmrCDK>.

En caso de requerir ampliación de plazo para la entrega de la información, se deberá realizar por escrito señalando la fecha en la cual proporcionará la respuesta correspondiente y sólo podrá ampliarse cuando existan razones fundadas y motivadas por lo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la unidad administrativa en el desahogo de la solicitud.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDMX), y solicitar que se convoque al Comité de Transparencia para la sesión correspondiente.

No se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 264, 266, 268, 271, 272 y 273 de la LTAIPRCDMX, la omisión en la atención a las solicitudes de acceso a la información pública constituye una infracción a dicha ley y en su caso, la imposición de las sanciones conforme a la gravedad de la falta, por lo que solicito su pronta intervención en este asunto para cumplir cabalmente con nuestras obligaciones en materia de transparencia, derecho a la información pública y rendición de cuentas.  
..." (Sic)

### 3.- Correo electrónico de fecha 4 de julio.

4.- Oficio **SIBISO/CGIS/SAJPP/0832/2022** de fecha 04 de julio, dirigido a la Subdirectora de la Unidad, y firmado por el Subdirector de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a su atento oficio **SIBISO/SUT/1172/2022**, de fecha 23 de agosto del año curso, a través del cual se comunica la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP-4172/2022**, derivado de la respuesta contenida en el oficio **SIBISO/CGIS/SAJPP/0832/2022**, correspondiente a la solicitud de información pública 090162522000456, manejando como razón o motivo de inconformidad, para la interposición de dicho recurso lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo que, se remite a esa Unidad de Transparencia, información precisa que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos hechos por el INFOCDMX, con motivo del señalado recurso de revisión.

A ese respecto y con fundamento en los artículos 53, 219, 233, 234 fracción V, 237 fracción VI, 243 fracción III y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comunicarle a usted, lo siguiente:

El asunto que ahora nos ocupa, tiene como primer precedente, la solicitud de información pública 09016252200456, a través del cual, se requirió lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

A la anterior solicitud recayó la respuesta contenida en el oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0832/2022**, de fecha 20 de julio de 2022, en la que se informo a la persona solicitante lo siguiente:

[Se transcribe la respuesta a la solicitud de información]

...” (Sic)

5.- Oficio **SIBISO/SUT/1060/2022** de fecha 5 de agosto, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

7.- Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, como a continuación se observa:

plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisaj\_ut#/recepcion-solicitudes-ut

BIENVENIDO LIC. NALLELY

Tipo	Folio	Fecha oficial de recepción	Estatus de asignación	Fecha límite de respuesta	Detalle histórico	Acuse solicitante
	090162522000456	04/07/2022	Aceptada	05/08/2022	Ver Histórico	

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

**Institución:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social  
**Estado o Federación:** Ciudad de México  
**Folio:** 090162522000456  
**Recepción de la solicitud:** Electrónica  
**Tipo de solicitud:** Información pública

**Fecha oficial de recepción:** 04/07/2022  
**Fecha límite de respuesta:** 05/08/2022  
**Folio interno:**  
**Estatus:** Terminada  
**Candidata a recurso de revisión:** No  
**Fecha límite para registro de recurso de revisión:** 26/08/2022

**Descripción de la solicitud:** Se solicita conocer cuántos albergues (y cuántas camas tenía cada uno) tenía el gobierno de la Ciudad de México al 1 de diciembre de 2018

**Datos complementarios:**

**Archivo(s) adjunto(s):** ACUSE

**Fecha Recepción:** 04/07/2022

**Fecha última respuesta:** 05/08/2022

**Respuesta:** Se adjunta oficio de respuesta, en caso de tener problemas para visualizar los documentos anexos, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores Internet Explorer o Mozilla Firefox. En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

**Adjunto(s) Respuesta:** ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

8.- Oficio **SIBISO/SUT/1172/2022** de fecha 23 de agosto, dirigido a la Directora Ejecutiva del Instituto para la Atención de Poblaciones Prioritarias, y firmado por la Subdirectora de la Unidad, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por este medio me permito comunicarle que el día 22 de agosto del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) notificó a esta Unidad de Transparencia el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4172/2022, derivado de la respuesta emitida por el área a su cargo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162522000456, a través del oficio **SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0832/2022**, el cual se adjunta al presente para pronta referencia; en dicho recurso de revisión la persona recurrente señala como la razón de interposición, lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

En virtud de lo anterior, se solicita gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, se remita a esta Unidad de Transparencia información precisa que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, ello para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos hechos por el INFOCDMX con motivo del recurso de revisión señalado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el INFOCDMX comunicó la posibilidad de manifestar su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación.

Todo lo anterior debe realizarse en apego a los principios de máxima publicidad y pro persona consagrados en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de la materia y de ésta manera evitar posibles sanciones.

...” (Sic)

**8.- Oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/01034/2022/1172/2022** de fecha 225 de agosto, dirigido a la Subdirectora de la Unidad, y firmado por el Subdirector de Asistencia Jurídica, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Hago referencia a su atento oficio SIBISO/SUT/1172/2022, de fecha 23 de agosto del año curso, a través del cual se comunica la interposición del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR .IP.4172/2022, derivado de la respuesta contenida en el oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0832/2022, correspondiente a la solicitud de información pública 090162522000456, manejando como razón o motivo de inconformidad, para la interposición de dicho recurso lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo que, se remite a esa Unidad de Transparencia, información precisa que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos hechos por el INFOCDMX, con motivo del señalado recurso de revisión.

A ese respecto y con fundamento en los artículos 53, 219, 233, 234 fracción V, 237 fracción VI, 243 fracción 111y252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comunicar a usted, lo siguiente:

El asunto que ahora nos ocupa, tiene como primer precedente, la solicitud de información pública 090162522000456, a través de la cual, se requirió lo siguiente:

A la anterior solicitud recayó la respuesta contenida en el oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0832/2022, de fecha 20 de julio de 2022, en la que se informó a la persona solicitante lo siguiente:

A ese respecto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 6 párrafo segundo, apartado A fracciones. /, /JI, IV, VI 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1 numeral 5,4 apartado A numeral 1,7 inciso apartado D,

numerales 1,2,3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2,3,4,6 fracción XI V, 8, 11, 13,14,21, 22, 24, 27, 28, 29, 113, 115,192, 193,194, 195 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 7 fracción IX inciso C, numeral 1y176 del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Como primer punto, se indica a la persona peticionaria, que la presente administración del Gobierno de la Ciudad de México, entró en funciones el día 10 de diciembre de 2018, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, presenta anualmente sus informes de Gobierno, ante el H. Congreso de la Unión, siendo así, por lo que en el Primer Informe de Gestión, correspondiente al periodo Diciembre 2018-Septiembre 2019 (página 55), se establece que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, cuenta con 11 Centros de Asistencia e integración Social, reportando la atención de 2100 personas, con servicios de: vestido, calzado, higiene personal, alimentación, alojamiento, atención médica, psicológica, trabajo social y actividades culturales; por lo que, considerando que cada usuario dispone a esta cantidad usuarios, sería el número de camas disponibles durante este periodo.

A mayor amplitud, se proporciona el siguiente enlace electrónico, donde la persona peticionaria puede consultar y/o descargar la información relacionada con este rubro; siendo el siguiente:

[http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/informes\\_gobierno/sedeso/primer-informe-sibiso-2019.pdf](http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/informes_gobierno/sedeso/primer-informe-sibiso-2019.pdf)

Por lo que se considera que la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Atención a Poblaciones Prioritarias a la persona solicitante, arriba transcrita, materia del recurso que ahora nos ocupa, se emitió de conformidad a lo establecido en los artículos 110y115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es decir, cumpliendo con uno de los principios de gobierno abierto, como es el principio de máxima publicidad y conforme las características de la información pública (pues se trata de información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, comprensible y verificable); siendo oportuno subrayar que en la solicitud de información que ahora nos ocupa, el peticionario solicitó sustancialmente, saber cuántos albergues (y cuantas camas tenía cada uno) tenía el gobierno de la Ciudad de México al 01 de diciembre de 2018 y en la respuesta otorgada, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se informó primeramente a la persona solicitante, que la presente administración del Gobierno de la Ciudad de México, entró en funciones el día 1º de diciembre de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, presenta anualmente su informe de Gobierno, ante el H. Congreso de la Unión, indicando que el Primer Informe de Gestión, correspondía al periodo de Diciembre 2018 a Septiembre 2019; siendo estos los datos y cifras oficiales que dispone esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias. Proporcionado el sitio en donde se encuentra dicha información para su consulta.

Siendo esto, por lo que se ratifica en todos y cada uno de sus puntos la respuesta contenida en el oficio SIBISO/CGIS/DEIAPP/SAJPP/0832/2022, de fecha 20 de julio de 2022, perteneciente a la solicitud de información pública 090162522000456, materia del recurso que ahora nos ocupa.  
..." (Sic)

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 5 de septiembre<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 27 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 26 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando su agravio al señalar que le proporcionan información de un periodo diverso al que había solicitado.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Al respecto, es importante señalar que la *Ley de Archivos*, establece que los Sistemas Institucionales de Archivos de los Sujetos Obligados estarán integrados por:

- El Archivo de Trámite, integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- El Archivo de Concentración, integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental, y
- El Archivo Histórico, en los casos donde el Sujeto Obligado cuente con capacidad presupuestal y técnica, y que está integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.

Sobre las actividades del *Sujeto Obligado*, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Subdirección de Control de Gestión**, misma que realiza entre otras actividades:
  - Formular acciones para la integración y funcionamiento de los archivos de trámite y concentración de la oficina de las personas Titulares de la Secretaría, Secretaría Particular y Subdirección de Control de Gestión, que permitan un mejor manejo de la documentación, e
  - Implementar el seguimiento a la conformación de los archivos de referencia, en el espacio asignado para tal fin.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó conocer el número de albergues y el número de camas que contenía cada uno al 1 de diciembre de 2018.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que, de diciembre de 2018 a septiembre de 2019, se contaban con 11 centros de asistencia e integración social, reportando que se daba atención a 2100 personas por lo que, considerando que cada usuario dispone de una cama, esta cantidad usuarios, sería el número de camas disponibles durante este periodo.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* indicó su agravio al señalar que le proporcionan información de un periodo diverso al que había solicitado.

El *Sujeto Obligado* en la manifestación de sus alegatos, reitero la respuesta proporcionada y puntualizó que la actual administración había comenzado actividades a partir de diciembre de 2018, por lo que se entregaba la información con la que contaba.

En el presente caso, y derivado del análisis normativo realizado en la presente resolución, se concluye que si bien el *Sujeto Obligado* manifestó hacer la entrega de la información con la que contaba, los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En este sentido, la *Ley de Archivos*, establece que los Sistemas Institucionales de Archivos de los Sujetos Obligados estarán integrados entre otros por el Archivo de Trámite y del Archivo de Concentración.

En el caso de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas cuenta con:

- La **Subdirección de Control de Gestión**, misma que realiza entre otras actividades:
  - Formular acciones para la integración y funcionamiento de los archivos de trámite y concentración de la oficina de las personas Titulares de la Secretaría, Secretaría Particular y Subdirección de

Control de Gestión, que permitan un mejor manejo de la documentación, e

- Implementar el seguimiento a la conformación de los archivos de referencia, en el espacio asignado para tal fin.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, no se observa que la *solicitud* fuera turnada a dicha Unidad Administrativa, por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado deberá:

- Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar, la **Subdirección de Control de Gestión** con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1. Por medio de la Unidad de Transparencia, turnar a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar, la **Subdirección de Control de Gestión** con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
2. Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.4172/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**